REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "MARIA AUXILIADORA"

R.D. Nº 051 -2023-HMA-DG

Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 13 FEB. 2023

VISTO:

El **EXPEDIENTE Nº 22-014750-001,** que contiene la **Carta N° 001-2023-CSL05-2022-HMA**, emitido por el Comité de Selección, **Proveido N° 002-2023-OEA-HMA,** el **Informe Técnico N° 001-2023-HMA-OF.LOG,** emitido por la Oficina de Logística, el **Informe Legal Nº 002-2023-HMA-UFCE-OAJ,** de la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado y el **Proveido Nº 027-2022-HMA-OAJ,** de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Administración Nº 002-2022-HMA-DG de fecha 20.01.2021**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital María Auxiliadora, para el ejercicio presupuestal del año 2022, el cual fue modificado mediante **Resolución Directoral Nº 034-2022-HMA-DG de fecha 24.05.2022**, en el que se incluyó el Procedimiento Selección de Licitación Pública – "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica". (folio 357 al 362);

Que, mediante **Formato N° 2: Nº 20-2022-OF.LOG.-HAMA de fecha 31.05.2022**, la Oficina de Logística realiza la Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", por el monto de **S/ 5´230,961,48 (Cinco Millones Doscientos Treinta Mil Novecientos Sesenta y Uno con 48/100 soles)**, siendo aprobado con el **Formato Nº 02: Nº 20-2022-OEA-HMA de fecha 31.05.2022**, por la Oficina Ejecutiva de Administración. (folio 369 al 371);

Que, mediante **Resolución Administrativa Nº 038-2022-HMA-DG de fecha 06.06.2022,** se designó a los miembros del Comité de Selección que se encargarán de llevar el Procedimiento de Selección de Licitación Publica Nº 0005-2022-HMA "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica". (folio 372 al 378);

Que, mediante **Formato N° 7: Nº 01-2022-LP5CM-HMA de fecha 10.06.2022**, el Comité de Selección realiza la Solicitud y Aprobación de Bases de expediente del procedimiento de selección Licitación Publica N° 0005-2022-HMA - "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", siendo aprobado con el **Formato Nº 07: N° 20-2022-OEA-HMA de fecha 13.06.2022,** emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración. (folio 380 al 479);

Que, mediante **Formato Nº 09: Comité de Selección de fecha 25.07.2022, - Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones,** de acuerdo a lo emitido los miembros del Comité de Selección, después de discutir y debatir las CONSULTAS Y OBSERVACIONES a las bases, acuerdan, por UNANIMIDAD aprobar el pliego de CONSULTAS Y OBSERVACIONES que se anexa al presente documento como parte integrante. (folio 480 al 505);

Que, mediante **Carta N° 06-2022-CSLP05 de fecha 23.08.2022,** emitido por el Primer Miembro del Comité de Selección remite a las Jefatura de la Oficina de Logística, el expediente de contratación de procedimiento de selección "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", se realice el Estudio de Mercado de manera urgente a solicitud de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) según referencia al Trámite Documentario N° 2022-22225043 - Lima, Tramite Documentario N° 2022-22256545 - Lima y tramite Documentario N° 2022-22242333 – Lima. (se adjunta Notificaciones Electrónica del OSCE y Bases Integradas). (folio 997);

Que, mediante **Proveido N° 3395-2022-OF.OL-HMA de fecha 25.08.2022,** emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, adjunta el **Informe N° 1650-202-UP-OL-HMA de fecha 25.08.2022,** emitido por la Jefa de Programación, remite al Presidente del Comité de Selección de la LP N° 0005-2022-HMA-1, solicita la evaluación y/o validación de las propuestas obtenidas del estudio de mercado para la "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", como se detalla a continuación: (folio 1053 al 1054)

ÍTEM/ PAQUETE	EMPRESA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES (EN CASO DE INCUMPLIMIENTO)
01	HEMATOLOGÍA			
	SIMED PERU S.A.C.			
	PRODUCTOS ROCHE QFSA			
02	BIOQUÍMICA			
	ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C.			
	PRODUCTOS ROCHE QFSA			
03	INMUNOLOGÍA			
	ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C.			
	PRODUCTOS ROCHE QFSA			

Que, mediante **Nota Informativa N° 355-2022-DPCYAP-HMA de fecha 26.08.2022,** emitido por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas por la empresas obtenidas en el estudio de mercado para la "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses", el cual se detalla: (folio 1055)

L. VIZCARRA

ÍTEM/ PAQUETE	EMPRESA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES (EN CASO DE INCUMPLIMIENTO)
01	HEMATOLOGÍA			
	SIMED PERU S.A.C.	X		
	PRODUCTOS ROCHE QFSA	X		
02	BIOQUÍMICA			
	ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C.	X		
	PRODUCTOS ROCHE QFSA	X		
03	INMUNOLOGÍA			
	ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C.	X		
	PRODUCTOS ROCHE QFSA	X		

Que, mediante **Proveido N° 3406-2022-OF.OL-HMA de fecha 26.08.2022,** emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, adjunta el **Informe N° 1656-202-UP-OL-HMA de fecha 26.08.2022,** emitido por la Jefa de Programación, remite al Presidente del Comité de Selección sobre la información solicitada por el OSCE de la Licitación Publica N° 0005-2022-HMA-1, de acuerdo a nuestra competencia se informó lo siguiente: (...). Por lo cual se adjunta los documentos sustentatorio, y se informa para su conocimiento y asimismo trasladar dicha información al Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Publica N° 0005-2022-HMA-1. (folio 1056 al 1057);

Que, mediante **Oficio N° 03-2022-LP-005-2022-HMA de fecha 26.08.2022,** emitido por el primer miembro del Comité Especial de la Licitación Publica N° 0005-2022-HMA-1 "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", respecto a la **Notificación Electrónica de fecha 23.08.2022,** emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, el cual remite la siguiente información solicitada: (folio 1058 1061)

E. ROJAS

A. **Respecto a la información del expediente de contrataciones**.
1.Respecto a las modificaciones al requerimiento:
Se adjunta:
- Informe N° 1656-2022-UP-OL-HMA y Proveido N° 3406-2022-OF-OL.-HMAS, con expediente a lo solicitado, validando las cotizaciones presentadas por los postores en el cual se evidencia la pluralidad de postores y marcas cumpliendo a las especificaciones técnicas de las bases integradas.

B. **Respecto a la solicitud de elevación.**
Se adjunta Informe Técnico N° 02-2022-DPCYAP-HMA, validado por el área usuaria respecto a las consultas y observaciones solicitadas en la notificación electrónica de fecha 23.08.2022.

V. GUZMÁN F.

Que, mediante **Oficio D003185-2022-OSCE-DGR de fecha 15.09.2022,** emitido por la Directora de Gestión de Riesgos – OSCE, el cual adjunto al presente copia del **Informe IVN N° 103-2022/DGR de fecha 15.09.2022,** elaborado por Gabriela Rokana Chávez García, visado por la Directora de Gestión de Riesgos – OSCE, donde la entidad omitió precisar características y condiciones que resultarian relevantes en su requerimiento, esto es, el de prestaciones que deben cumplirse como el pago de licencias y obligaciones de HW, entre otras, así como se habría determinado que un adjudicatario de un ítem paquete independiente realice prestaciones no contempladas en su requerimiento y que el postor cuantifique en su oferta económica prestaciones - instalación de software- que no serían necesariamente ejecutadas, debido a condiciones – el postor ganador del ítem paquete 1 o ítem paquete 2 o ítem paquete 3 adjudicado con mayor monto en la propuesta por ITEM PAQUETE -subjetivas y confusas; por lo que, dichos hechos aspectos constituyen una deficiencia en la formulación de dicho requerimiento, que impediría que i) los participantes y postores puedan comprender su alcance exacto y dimensionar su oferta adecuadamente, así como que ii) la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato. En el cual señala en sus conclusiones lo siguiente: (folio 1062 al 1082)

- Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquel se **retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;** sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad publica, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna d la necesidad, es de exclusiva responsabilidad dl Titular d la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación
- Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- Asimismo, es competencia del Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, brinden atención – de manera oportuna – a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- Se recuerda al titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

L. VIZCARRA

Que, mediante **Carta N° 001-2023-CSLP05-2022-HMAS de fecha 27.01.2023,** el Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0005-2022-HMA-1, sobre "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipos de Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica", en el Informe IVN N° 103 – 2022 /DGR el OSCE ha señalado en sus conclusiones 3.2.- que corresponde a las entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación, y que han sido advertidas en el numeral 3.21 y 3.22 del citado informe, en ese sentido el numeral 4.1.- de sus conclusiones, recomienda se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realice de acuerdo a la normativa vigente. el cual señala: (folio 1084 al 1085)

E. ROJAS

- Se recomienda proceder conforme a las recomendaciones del OSCE en su Informe IVN N° 103 – 2022 /DGR, en su numeral 4.1.- de las conclusiones, donde recomienda que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases el procedimiento de selección de Licitación Publica N° 0005-2022-HMA.1, sobre "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.
- En ese sentido correspondería al titular de la entidad declararla nulidad de oficio a fin que a través de dicho mecanismo legal se deje sin efecto las acciones que se han realizado de manera deficiente y se pueda retrotraer el procedimiento hasta el momento que ocurrió el vicio.
- Se recomienda que se remita la presente a la Oficina competente a fin con su opinión respectiva sobre la Nulidad propuesta de oficio del procedimiento de seleccionen mención.

Que, mediante **Proveido N° 002-2023-OEA-HMA de fecha de recepción 06.02.2023,** emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, y el **Informe Técnico Nº 001-2023-HMA-OF.LOG. de fecha recepción 06.02.2023**, emitido por la Oficina de Logística, el cual concluye de la Licitación Publica N° 0005-2022-HMA-1 "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", entre otros puntos, que de la verificación del expediente de la referencia, el cual señala: (folio 1086 al 1087)

V. GUZMÁN F.

- Se cumpla con lo recomendado por el OSCE en su Informe IVN N° 103-2022/DGR en su numeral 4.1.- de las conclusiones, donde recomienda que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases el procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 5-2022 -HMA-1, sobre la adquisición de reactivos (Hematología, Bioquímica e inmunología) con equipos de cesión de uso por 12 meses – Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, situación que también ha sido propuesta por el comité especial en la Carta N° 001-2023-CSLP05 – 2022 HMA.
- De manera previa a las acciones de competencia del Titular de la Entidad, se recomienda derivar el presente expediente y sus actuados a la Oficina de Asesoria Jurídica a fin de que formule la opinión legal que corresponda.

Que, la presente se trata de la nulidad de oficio del acto administrativo recogido en el Informe IVN Nº 103-2022/DGR de fecha 15.09.2022, por la cual la Dirección de Gestión de Riesgos. Organismo Técnico Especializado del OSCE, en razón de haberse constatado la trasgresión en el artículo 44° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el cual se detalla en el análisis de los numerales lo siguiente:

- **3.1** En principio, caber señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio cualquier aspecto transcendente de las bases**.

- **3.2** Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.

- **3.3** Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto en las Bases del procedimiento de selección objeto de análisis.

- **3.4** en el presente caso, de la revisión del numeral 1.2 "Objeto de a convocatoria" previsto en el Capítulo II de la Selección Especifica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia que **la presente contratación se realizó mediante la relación de 3 meses paquete**.

- **3.10** Dicho lo anterior, en atención al tenor de lo cuestionado por el participante, mediante las notificación electrónica de fecha 9 de agosto de 2022, esta Dirección solicito a la Entidad, entre otros aspectos, remitir lo siguiente:

> "(...)En ese sentido, se solicita remitir un informe validado por el área usuaria, en el que se brinde mayor sustento de orden técnico y/o normativo que respalden la absolución de las consultas u observaciones materia de análisis, las cuales habría considerado exigir que el proveedor ganador del ITEM PAQUETE 1 o ITEM PAQUETE 2 o ITEM PAQUETE 3 adjudicado con mayor monto en la propuesta por ITEM PAQUETE sería el encargado de la instalación del software de Laboratorio, ello, tomado en cuenta lo precisado por el recurrente, en su solicitud de elevación (...)".

- **3.14** Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 29° del Reglamento establece que, **el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento** (el cual comprende, en el caso de bienes, las especificaciones técnicas, condiciones contractuales y los requisitos de calificación), debiendo este contener **todas las características, exigencias y condiciones para la ejecución de la contratación**.

- **3.15** En tal sentido, el área usuaria es responsable de la **adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y **reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**.

- **3.16** De otro lado, el artículo 72° del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, **el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo**, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante.

- **3.17** Así también, el numeral 72.5 del referido artículo 72° del Reglamento, dispone que, el comité de selección **absuelve la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes** y registra las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.
- **3.18** Con relación a ello, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", establece que "se entiende que la absolución de una consulta y/u observación **no ha sido motivada** cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras" (subrayada y resaltado agregado).

- **3.19** En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra publica, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, **se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindados en el pliego absolutorio**, con el fin de que, por parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarías de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DIRECCION GENERAL
L. VIZCARRA

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
E. ROJAS

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARIA AUXILIADORA OFICINA ASESORIA JURIDICA
V. GUZMÁN F.

- **3.20** De acuerdo a lo señalado precedentemente, se aprecia lo siguiente:
De la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad habría consignado la obligación de la instalación de un software y hardware de gestión de laboratorio, el cual tendría que ser implementado por el **"proveedor ganador del ITEM de mayor precio"**.

Mediante las consultas u observaciones N° 56 y N° 80, los participantes DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. y PRODUCTOS ROCHE QF S.A., respectivamente, solicitaron a la Entidad i) precisar (sobre la base del mayor monto del valor estimado) cual sería el ITEM que debería hacerse cargo de la instalación del software e laboratorio y ii) aclarar si al referirse al "proveedor ganador del mayor ITEM encargado de la instalación el Software de Laboratorio" se refería al ganador del mayor monto de un solo ITEM o el proveedor que en sumatoria se adjudique la mayor cantidad de ítems.

Al respecto, la entidad lejos de apreciar o aclarar dichas consultas u observaciones, se limitó a indicar que "El proveedor ganador del ITEM PAQUETE 1 o ITEM PAQUETE 2 o ITEM PAQUETE 3 adjudicado con mayor monto en la propuesta por ITEM PAQUETE es el encargado de la instalación del software de Laboratorio y tiene un plazo de 15 días contados a partir de la instalación de los equipos".

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DIRECCIÓN GENERAL
L. VIZCARRA

La Entidad preciso que la instalación del software obedece a l implementación de un sistema en todo laboratorio, por lo cual los proveedores que ofrezcan este servicio deben de tener la capacidad de realizar dicha implementación garantizando el funcionamiento requerido por el laboratorio.

La Entidad, a través de su área usuaria, ratifico su requerimiento, con el sustento de que existieran postores que participaron en la indagación el mercado y que habría aceptado las condiciones establecidas en el requerimiento, los cual en la etapa de formulación de consultas y observaciones no habrían realizado ninguna consulta u observación con la finalidad de aclarar o precisar el punto en cuestión.

La Entidad también preciso que cuando el postor ganador responsable de conectar al software de laboratorio tendría determinadas prestaciones que realizar, las cuales serían alguna de ellas, los siguientes:

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
E. ROJAS

i) Realizar las coordinaciones con el postor ganador del software y realizar la interfaz de sus analizadores.
ii) Cumplir con una serie de obligaciones de HW
iii) **Cumplir con los pagos de licencias al postor ganador del software** por el desarrollo de los interfaces que se realizan para conectar los equipos ofertados.

Asimismo, preciso que cuando que el postor ganador sea responsable de ofertar el software de laboratorio, conllevaría a un requerimiento y responsabilidad mayor, toda vez que el postor debería cumplir con toda las características técnicas solicitada como SOFTWARE DE LABORATORIO, ya que no solo serían los responsables de conectar los analizadores de los postores de otros ítems sino también de la creación de flujo de datos y autorizar completamente el laboratorio.

Asimismo, la entidad aclaro que ítems deben de implementar el software e laboratorio, el cual sería conforme lo siguiente:

MINISTERIO DE SALUD OFICINA ASESORÍA JURÍDICA HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
V. GUZMÁN F.

i) Los postores que solo oferten el ITEM 1, no serían los responsables de implementar el SOFTWARE DE LABORATORIO, ya que su requerimiento se indica que serían los responsables del CONECTARSE al SOFTWARE ganador.
ii) Los postores que solo oferten el ITEM 2, si tendrían que ofertar el SOFTWARE DE LABORATORIO, ya que su requerimiento se indicaría que serían los responsables de oferta el SOFTWARE DE LABORATOIO.
iii) Los postores que solo oferten el ITEM 3, si tendrían que ofertar el SOFTWARE DE LABORATORIO, ya que su requerimiento se indicaría que serían los responsables de oferta el SOFTWARE DE LABORATOIO

- **3.23** En ese sentido, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° del TUO de la Ley , resulta necesario disponer que, el Titular de la Entidad **declare la nulidad del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 9° de TUO de la Ley, así como impartir las diferencias pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- **3.24** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

- **3.25** Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de : **i)** cautelar la pluralidad de postores –en virtud de lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "transparencia" y "Competencia", **ii)** cautelar el cumplimiento de la finalidad publica , **iii)** cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y **iv)** reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

Que, de forma, que lo señalado tiene correspondencia e implicancia un vicio de validez que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) articulo10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala:

"Articulo 10.- Causales de nulidad. Son viciosa del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1.La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
(...)";

L. VIZCARRA

Que, el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases, concordante con el numeral 213.1) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444, establece que en cualquier de los casos enumerados en el articulo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (subrayado agregado);

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° del mismo cuerpo normativo prescribe que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";

E.RUJAS

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier evento que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al análisis del Informe Técnico N° 001-2023-HMA-OF.LOG de fecha recepción 06.02.2023, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

- **2.1**. En el Informe IVN N° 103-2022 /DGR la OSCE ha señalado en sus conclusiones 3.2.- que corresponde a la entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación, y que han sido advertidas en el numeral 3.21 y 3.22 del citado informe, en ese sentido el numeral 4.1.-de sus conclusiones, recomienda se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

V. GUZMÁN F.

- **2.2.** En el Informe IVN N° 103 – 2022 /DGR la OSCE ha señalado en su numeral 3.22 que se podría colegir de los actuados de la elevación de las consultas y observaciones a las bases, que la entidad omitió precisar características y condiciones – que sería relevante – en su requerimiento, esto es, el de prestaciones que deben cumplirse como el pago de licencias y obligaciones de HW, entre otras, así como se habría determinado que un adjudicatario de un ítem paquete independiente realice las prestaciones no contempladas en su requerimiento y que el postor cuantifique en su oferta económica prestaciones – instalación de software- que no serían necesariamente ejecutas, debido a condiciones – el postor ganador del ítem paquete 1 o ítem paquete 2 o ítem paquete 3 adjudicado con mayor monto en la propuesta por ITEM PAQUETE - subjetivas y confusas; por lo que, dichos aspectos constituyen una deficiencia en la formulación de dicho requerimiento, que impediría i) los participantes y postores puedan comprender su alcance exacto y dimensionar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

- **2.3.** En ese sentido las observaciones que ha realizado la OSCE, van dirigidas al requerimiento del área usuaria con relación a las características o condiciones (especificaciones técnicas), que no habría cumplido con lo exigido por el artículo 29 del Decreto Supremo N° 344 – 2018 EF; Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado que señala en su numeral 29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta(...)" y numeral 29.3. "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos (...)".

- **2.4.** Por lo expuesto anteriormente el TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082 – 2019 EF, señala que ante la contravención de las normas legales, el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

L. VIZCARRA

Que, del mismo modo mediante Informe Legal Nº 002-2023-HMA-UFCE-OAJ de fecha 10.02.2023, la Unidad Funcional de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveido Nº 027-2023-HMA-OAJ de fecha 10.02.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, en tal sentido, estando a lo expuesto en el documento de vistos, lo que corresponde a un Vicio de Nulidad por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa, cumple con lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado, donde la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, advierte que la Entidad omitió precisar características o condiciones –que resultan relevantes- en su requerimiento, esto es, el de prestaciones que deben cumplirse como el pago de licencias y obligaciones de HW, entre otras, así como se habría determinado que un adjudicatario de un ítem paquete independiente realice prestaciones no contempladas en su requerimiento y que el postor cuantifique en su oferta económica, debido a condiciones –el postor ganador del ítem paquete 1 o ítem paquete 2 o ítem paquete 3 adjudicado con mayor monto en la propuesta por ITEM PAQUETE -subjetivas y confusas; por lo que, dichos aspectos constituyen una deficiencia en las formulación de dicho requerimiento, que impediría que i) los participantes y postores pueden comprender su alcance exacto y dimensionar su oferta adecuadamente, así como que ii) la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores respondan a los criterios aplicables al contrato, por lo que, en tanto es factible declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Publica Nº 0005-2022-HMA-1 "Adquisición de Reactivos (Hematología, Bioquímica e Inmunología) con Equipo en Cesión de Uso por 12 Meses – Departamento de Patologías Clínicas y Anatomía Patológica", debiéndose **RETROTRAER HASTA LA ETAPA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, requerir al Comité de Selección tengan mayor celo en sus funciones a efectos de evitar situaciones como las detalladas en el presente documento. (subrayado agregado);

E. ROJAS

Con el visto de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial Nº 860-2003-SA/DM y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PUBLICA Nº 0005-2022-HMA-1 – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS (HEMATOLOGÍA, BIOQUÍMICA E INMUNOLOGÍA) CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO POR 12 MESES – DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍAS CLÍNICAS Y ANATOMÍA PATOLÓGICA"**, debiéndose **RETROTRAER HASTA LA ETAPA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

V. GUZMÁN F.

Artículo 2º: **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, y notifique al Comité así como las demás acciones pertinentes.

Artículo 3º.- REMITIR, copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la Secretaria Técnica del PAD del Hospital María Auxiliadora a efectos que realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar contra los servidores que han ocasionado los hechos que conllevaron a la presente nulidad de oficio materia de la presente resolución.

Artículo 4º: RECOMENDAR al Comité y el Órgano Encargado de las Contrataciones mayor celo en el cumplimiento de sus funciones a efectos de evitar situaciones similares en el futuro; bajo responsabilidad.

Artículo 5º: DISPONER que la Oficina de Comunicación, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital María Auxiliadora.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA ASESORIA JURIDICA
HOSPITAL MARIA AUX.
V. GUZMÁN F

REGISTRESE y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
E. ROJAS

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438

LEVJ/VMGF/WSS
DISTRIBUCIÓN:
( ) Oficina Ejecutiva de Administración
( ) Oficina de Logística.
( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
( ) Área de Licitación y Concurso
( ) Comité Especial
( ) Interesados.
( ) Archivo.